

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓ CULTURAL LLEO IBERIC BOCAIRENT

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de “ASOCIACIÓ CULTURAL LLEO IBERIC BOCAIRENT”, ó su abreviatura “ACULLIBER”, se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines “La Recuperación y Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Social de Bocairent”

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades y gestiones necesarias para defender la integridad y el mantenimiento de los edificios singulares, los monumentos catalogados y cualquier otro bien cultural, como documentos, cuadros, etc., bien de forma individual, ó en colaboración con otras asociaciones, entidades u organismos oficiales.

Artículo 4º.- Lengua oficial de la asociación

La asociación declara su incuestionable defensa de la cultura y la lengua valenciana, pero son hechos evidentes que una gran parte de las publicaciones, estudios y otros documentos que recogen datos históricos de Bocairent están escritos en castellano.

También es cierto que algunos asociados pueden tener dificultades para expresarse o escribir en valenciano.

Con el doble objeto de no perder ninguna oportunidad de enriquecer a la Asociación con la recuperación de dichos documentos y de facilitar, al mismo tiempo, las iniciativas de los asociados, se decide que:

- a. El idioma oficial de la Asociación es el valenciano y en esta lengua se redactarán todos los documentos oficiales de la asociación.
- b. Los documentos históricos rescatados se archivarán o digitalizarán, llegado el caso, en el idioma en que fueron escritos, sin perjuicio de que, de considerarse conveniente, se traduzcan algunos de ellos al valenciano. En este caso se mantendrán unidos el documento original y su traducción.
- c. Se respetará el idioma de los artículos, notas o sugerencias que remitan los asociados y así se divulgarán o se publicarán en los medios de que disponga la Asociación.

No obstante se dispondrá de un servicio de traducción por si el remitente desea utilizarlo. En caso afirmativo, se requerirá la conformidad de remitente al documento traducido para comprobar que la traducción respeta íntegramente el texto y el sentido del escrito original.

- d. Las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva se mantendrán en valenciano, pero se aceptarán intervenciones en castellano si el interviniente se expresa mejor en este idioma.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Bocairent C/. Gabriel Miró, nº 52 y su ámbito de actuación comprende al Municipio de Bocairent, pudiéndose extender a mayores ámbitos si así se decidiera en asamblea.

CAPÍTULO II.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva,

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año en el modo y lugar que se determine en su convocatoria.

Las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, preferentemente por E-mail, o en su defecto, por correo postal, o fax, según lo indicado por el asociado en la ficha de inscripción a la Asociación o en las actualizaciones posteriores, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos, siempre que se garantice el enterado de todos los asociados.

Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un 40 % del total de asociados en primera convocatoria, y el 20% en segunda, entre fundadores y numerarios.

Este porcentaje, traducido a número de asistentes necesarios para constituir el quórum, se indicará en la hoja de convocatoria.

Caso de no conseguirse el quórum en ninguna de las convocatorias, se convocará otra Asamblea General en un plazo mínimo de 15 días desde la primera fecha, con el mismo orden del día, que quedará constituida si asisten, entre presentes y representados, más del 15 % de los socios y el 10 % en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya constituida.
- g. Confirmar la admisión de nuevos socios, a propuesta de la Junta Directiva, siempre que cumplan las condiciones descritas en el capítulo V de estos estatutos, o las que determine en cada momento el Reglamento de Régimen Interior de la asociación.
- h. Nombrar a los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva
- i. Confirmar las sanciones graves y muy graves impuestas a los socios, incluida la expulsión de la asociación, acordadas por la Junta Directiva, en cumplimiento de lo expresado en el Reglamento de Régimen Interior para la falta cometida.
- j. Ratificar las gestiones propuestas por la Junta Directiva sobre solicitudes de declaración de utilidad pública, colaboración con otras asociaciones, federaciones o confederaciones o integración en las mismas, etc. y, en definitiva, todas las relacionadas con la imagen externa de la asociación o con los compromisos con terceros, incluidas las administraciones públicas.
- k. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- l. Aprobar cualquier tipo de remuneración a los miembros de la Junta Directiva.
- m. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos, la disolución de Asociación y despachar aquellos asuntos que por su especial o gravedad o urgencia no puedan esperar a la próxima Asamblea General Ordinaria

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales, entre tres y seis, según propuesta de la propia Junta Directiva, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los cargos serán desempeñados sin remuneración alguna, aunque los miembros podrán percibir los gastos demostrables originados como consecuencia de su actividad, si está previsto en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, si se aprueban en Asamblea General.

Si la Junta Directiva lo estima conveniente, podrá designar asesores o colaboradores para coordinar proyectos específicos.

Estos colaboradores tendrán categoría de Vocal, su designación terminará cuando finalice el proyecto o la colaboración para la que fueron requeridos, y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voto, cuando se trate el mencionado proyecto o tema de colaboración.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de al menos 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El secretario o, en su ausencia, el primer Vocal, levantarán acta de los acuerdos y temas tratados en cada reunión.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y la administrativa de la Asociación, firmar los contratos necesarios, asistir a actos y reuniones externas en representación de la Asociación y, en general, tomar todas las decisiones necesarias, siempre que no estén reservadas para la Asamblea General, según el artículo 10 de los presentes estatutos.

- b. Emitir las convocatorias a Asambleas Generales y Extraordinarias, y preparar el orden del día de las mismas
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f. Aprobar, en primera instancia, la admisión de nuevos asociados, que deberá ratificar la próxima Asamblea General.
- g. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor, con exposición de las razones que justifican la propuesta.
- h. Aplicar directamente el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento de Régimen Interior para las faltas tipificadas como leves de los asociados, y proponer a la Asamblea General las sanciones graves y muy graves, exponiendo los motivos de la propuesta.
- i. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j. Mantener a disposición de los asociados una relación de actividades en curso ó previstas.
- k. Custodiar la documentación oficial, los soportes informáticos y las bases de datos de la Asociación
- l. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación y las bases de datos de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su número será de tres, pudiéndose ampliar hasta un máximo de seis.

Los Vocales se nombrarán por su número o su cometido, siendo el Vocal nº 1 el sustituto del secretario y responsable de sus funciones, en caso de ausencia en alguna reunión o actividad prevista para el cargo.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

La condición de asociado no estará sujeta a ningún tipo de discriminación por razones de sexo, ideología, nivel cultural ni cualquier otra que afecte a las libertades individuales de los socios. Antes bien se estima deseable una variedad de opiniones que aporten diferentes puntos de vista y enriquezcan los debates y las iniciativas.

Tampoco será condición exigible que los aspirantes sean nacidos o estén empadronados en Bogairent. Bastará con una vinculación demostrable con la villa y/o la decisión desinteresada de colaborar activamente con los fines de la Asociación

No obstante, y para garantizar que los interesados entiendan y asumen plenamente los principios culturales que anima a la Asociación, cada solicitud de socio de número vendrá avalada por uno de los asociados.

Será misión del avalante presentar los Estatutos y el reglamento de Régimen Interior de la Asociación al aspirante, y asegurarse de que entiende plenamente los fines y objetivos que la fundamentan.

Artículo 23º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a. Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Altas y cambios en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas en caso de que se establezcan.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d. Por cualquier otra de las causas tipificadas en el Reglamento de Régimen Interior

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Socios de Honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General.

Artículo 26º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f. Mantener informada a la Asociación de sus datos de localización, como dirección, teléfono, e-mail, etc.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

La Asociación se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionados por los asociados y a cumplir escrupulosamente la Ley de Protección de Datos y de todas las normas presentes y futuras relacionados con dicha ley

Artículo 28º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCION

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

